

LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL

CONSTITUTIONAL JUSTICE

Víctor Julio Ortecho Villena (*)

Recibido: 21 de mayo de 2018

Aceptado: 12 de junio de 2018

Para iniciar este tema es necesario hacer la distinción entre Estado de Derecho y Estado Constitucional de Derecho -dos expresiones jurídicas que suelen confundirse, sobre todo en el ámbito político y periodístico. El primero alude al predominio y fuerza superior de la ley, mientras que el segundo implica el predominio y superioridad de la Constitución (sus principios son la supremacía constitucional, la jerarquía de las normas jurídicas y la Inviolabilidad de la Constitución). Asimismo cuenta con una jurisdicción constitucional como el Tribunal Constitucional.

1. LAS DOCE CONSTITUCIONES PERUANAS

A lo largo del siglo XIX, se promulgaron las siguientes constituciones: la de 1823, la de 1826 (cuando Simón Bolívar consolidó la Independencia y promulgó tal Constitución, como vitalicia, pero que duró muy poco tiempo), la de 1828, la de 1834, la de 1839, la de 1856, la de 1860 y la de 1867.

Y en el siglo XX se promulgaron las constituciones de 1920, la de 1933, la de 1979 y la última, la vigente, es decir la de 1993. Durante la vigencia de las constituciones del siglo XIX y las dos primeras del siglo XX existió en el ordenamiento jurídico del Estado Peruano una parte dogmática y principista así como la parte orgánica; pero no un control de constitucionalidad de las normas legales que contradigan a las normas constitucionales. Esto no ha significado que este tipo de normas sean perfectas sino que no se había desarrollado ese control, aunque sea paralelamente con la existencia de órganos especiales, como son los tribunales constitucionales.

¹ Profesor Principal de la Universidad Privada Antenor Orrego.

2. LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES

La creación de los tribunales o cortes constitucionales surgió de la iniciativa del gran jurista austriaco Hans Kelsen, quien advirtió que el Poder Judicial no era un órgano independiente para hacer el control de la constitucionalidad, puesto que en la impartición de justicia mediaban intereses públicos y privados. Kelsen presentó un proyecto el año 1918, consiguió que ese proyecto se convirtiera en ley en 1919 y se incluyera en su Constitución en 1920.

Esta experiencia jurídica se convirtió en un modelo trascendente por paradigmático y de tipo concentrado, que abarcaba en forma cabal todas las formas de control. Este modelo se extendió a algunos países europeos como Italia, Alemania y España y latinoamericanos como Chile, Ecuador, Colombia y Perú.

En el Perú, dentro del marco de la Constitución de 1979 se creó el Tribunal de Garantías Constitucionales y en la Constitución de 1993, el Tribunal Constitucional.

2.1 El Tribunal de Garantías Constitucionales

- a) Su base normativa estuvo contemplada en el artículo 206 de la Constitución de 1979 y la Ley Orgánica 23385 que regulaba el control de la Constitución.
- b) Su organización y atribuciones: Integrado por nueve miembros denominados magistrados con las siguientes atribuciones: declarar a petición de parte la inconstitucionalidad parcial o total de leyes, decretos legislativos, normas generales de carácter regional y ordenanzas municipales que contravinieran a la Constitución, por la forma o por el fondo. Conocer en casación, agotada la vía judicial, las resoluciones denegatorias de las acciones de hábeas corpus y amparo.
- c) Su magistratura. Los magistrados del Tribunal eran designados por un periodo de seis años por el Poder Legislativo (3), el Poder Ejecutivo (3) y tres por el Poder Judicial. El Tribunal se renovaba por tercios cada dos años. Sus miembros podían ser reelegidos. Para ser magistrado del Tribunal se requería ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de cincuenta años; ser o haber sido magistrado de la Corte de la Suprema o vocal de una Corte Superior, por lo menos durante diez años o haber ejercido la abogacía o desempeñado cátedra universitaria en disciplinas jurídicas por un período no menor de veinte años y tener probada ejecutoria democrática y en defensa de los derechos humanos.
- d) Su funcionamiento y resoluciones. El Tribunal tenía como sede la ciudad de Arequipa, pero excepcionalmente y con acuerdo de la mayoría de sus miembros podían sesionar en cualquier lugar de la República. El Tribunal duró diez años. Fue disuelto por el autogolpe del 5 de abril de 1992 de Alberto Fujimori y partir de esto se estableció una dictadura. Por los requisitos exigidos no se resolvieron más de diez acciones de Inconstitucionalidad. Pero sí se debe reconocer la importante actividad que desarrolló en materia de recursos de casación contra resoluciones denegatoria, expedidas por la Corte Suprema sobre hábeas corpus y acción de amparo.

2.2 La segunda jurisdicción constitucional. El Tribunal Constitucional

Presionado por la comunidad internacional, Fujimori convocó al Congreso Constituyente Democrático que aprobó la Constitución de 1993, la cual incluyó el Tribunal Constitucional actual. Teóricamente, muchos ciudadanos y juristas no reconocían esa Constitución espuria, que incluso estableció un Poder Legislativo unicameral. Por eso el jurista Borea Odría no la llamaba Constitución sino “ese documento”.

El actual Tribunal Constitucional consta de siete miembros elegidos por el Congreso por el término de cinco años. Y sus competencias son las siguientes: controlar en definitiva y última instancia la violación de los derechos constitucionales de los ciudadanos que hayan sido violados por actos u omisiones. Conocer y pronunciarse sobre acciones de inconstitucionalidad de normas legales que contradigan a la Constitución y pronunciarse en instancia única sobre conflictos de competencia o procesos competenciales que se susciten entre órganos del Estado.

3. ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

Los constitucionalistas peruanos tenemos en Lima una Asociación Peruana de Derecho Constitucional, la cual pertenece al Instituto Iberoamericano con sede en México (institución que existe desde la década de los setenta).

Hace algunos años y ante el desarrollo del aspecto o materia procesal, también se ha creado el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional, con sede en la provincia de Rosario (Argentina), al cual también pertenecemos los constitucionalistas peruanos.

El Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional realiza congresos, cada dos años en diferentes ciudades de sus filiales. El 2003 lo realizó en Sevilla, España, porque la filial española celebraba 25 años de su actual Constitución.

Tras nuestro regreso de Sevilla (2004), los constitucionalistas peruanos asistimos al Congreso Mundial de Derecho Constitucional en Santiago de Chile. En materia de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, a diferencia de otra disciplina jurídica o científica, hay entre los constitucionalistas una amistad filotemática. Nuestras vinculaciones son constantes y de difusión mutua.

4. DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

Hace algo más de un año que circula un extraordinario Diccionario que contiene los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos, elaborado con la participación de 600 juristas de América y de España. Esta obra ha sido patrocinada por la Universidad Autónoma de México (UNAM)

- Víctor Julio Ortecho Villena

y dirigida por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de tal entidad académica latinoamericana.

El diccionario cuenta con dos tomos y su título completo es *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*. ¿Por qué ese nombre? La razón es que las libertades y los derechos han sido conquistados históricamente a través de las luchas sociales y tras ser reconocidos por los organismos internacionales y por los Estados se establecieron procedimientos y medidas para su debida aplicación. De ahí la existencia de una disciplina jurídica denominada Derecho Procesal Constitucional. En el ámbito interno los Derechos Constitucionales han sido receptados con el nombre de Derechos Fundamentales; en el ámbito externo se denominan Derechos Humanos. A estos los protege la Convención Americana también denominada Pacto de San José de Costa Rica, por lo que se justifica que el título del diccionario emplee el término convencional. Como es bien sabido, los ejes principales del desarrollo jurídico constitucional han sido México y Argentina. Por ello el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM expresa en el inicio del primer tomo su reconocimiento y homenaje al doctor Héctor FIX Zamudio, forjador del Derecho Procesal Constitucional.

Entre los 600 constitucionalistas de los diversos países de América y España que han colaborado en la elaboración de este diccionario cuatro somos peruanos: César Landa Arroyo, Gerardo Eto Cruz, Domingo García Belaunde y Víctor Julio Ortecho Villena.

5. EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ

En la actualidad, en Latinoamérica se cuenta con un Código Procesal Constitucional. Para conocimiento de constitucionalistas, abogados defensores e incluso estudiantes de Derecho, cabe señalar que como antecedente se promulgó un código de este tipo en una provincia de Argentina, pero no funcionó.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

García Belaunde Domingo. *Las Constituciones del Perú*. Universidad San Martín de Porras, Fondo Editorial. Lima.2006.

Ortecho Villena Víctor Julio. *Procesos Constitucionales y su Jurisdicción*. Editorial Rodhas. Lima.2012.

Universidad Autónoma de México. *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*. México.2014.